EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Chunchi: Que expide la reforma a la Ordenanza que institucionaliza la entrega de Preseas Señor Medardo Idrovo Novillo y Doctor Ezequiel Bermeo Vallejo 2

OM-013-2024 Cantón Francisco de Orellana: Que expide la primera reformatoria a la Ordenanza municipal No. OM-02-2022 que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social..... 10

- Cantón La Joya de los Sachas: Que expide la reforma presupuestaria de traspaso (reforma Nº 36) a la Ordenanza que aprueba el presupuesto general para el ejercicio económico 2024. 19

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Napo: Que expide la segunda Ordenanza reformatoria al presupuesto fiscal del año 2024 25

Año III - Nº 2062 - 35 páginas
Quito, martes 4 de febrero de 2025

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Ecuador se manifiesta en la Constitución de la República que reconoce a la educación como un derecho que las personas lo ejercen a largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado en la que Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantizando la igualdad e inclusión social, condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

La educación debe estar centrada en el ser humano y garantizar su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; siendo participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsando la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulando el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

En el Cantón Chunchi la educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano y constituyente, siendo un eje estratégico para el desarrollo nacional. Garantizando el acceso universal, permanente, movilidad y sin discriminación alguna. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende, promoviendo el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

En Chunchi se ha venido reconociendo el esfuerzo estudiantil, tal mérito ha sido motivo de galardonar el esmero, trabajo e impulso plasmado en las aulas de clases.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la Republica del Ecuador, señala "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."

Que, el artículo 26 de la carta constitucional, establece "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

Que, el articulo 66 numeral 2 de la norma ibidem, señala "Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios."

Que, el artículo 44 de la carta de estado, menciona "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas."

Que, el artículo 88 numerales 1 y 10 de la constitución, señala "Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales."

Que, el artículo 238 de la carta magna, establece "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.".

Que, el artículo 240 de la carta de estado, señala "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto de la facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados señala que cuentan con la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Reformado, determina en el literal q) que es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales," promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad ";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Reformado, señala dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal en su literal h), el "preservar, mantener y difundir el

patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines ".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone en el Artículo 57 las atribuciones del Concejo Municipal y en su literal a), establece el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, son también fines esenciales del municipio acrecentar el espíritu de nacionalidad, el civismo y la confraternidad de los asociados, para lograr el creciente progreso y la indisoluble unidad de la nación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización reformado en su Art. 57.- dentro de las Atribuciones del concejo municipal, señala que "Al concejo municipal le corresponde: literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el articulo 267 numeral 7 del COOTAD, señala "Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley."

Que, la disposición general decima sexta del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización reformado en concordancia con la Disposición Transitoria Vigésima Segunda y Trigésima Primera ibídem, determinan que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán codificar y actualizar toda la normativa y disponer su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución;

Que, el artículo 4 de la Ley de Educación Intercultural, sobre el derecho a la educación, señala "La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos.

Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador.

El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.".

Que, por cuanto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha operado en los últimos tiempos reformas sustanciales que han generado la derogatoria de muchas disposiciones legales en diferentes ramas del derecho para una efectiva y debida aplicación de las leyes orgánicas y ordinarias es así el 19 de octubre del año 2010, mediante publicación efectuada en el Registro Oficial No. 303 entro en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización , cuerpo legal mediante el cual en su disposición derogatoria Primera, en su literal a), dispuso la derogatoria de la Codificación 2005-016 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal publicada en el suplemento del Registro Oficial No.159 del diciembre 5 del 2005.

Que, el señor Medardo Idrovo Novillo y el doctor Ezequiel Bermeo Vallejo han sido sinónimos de las altas virtudes al servicio del Cantón Chunchi, caracterizándose por un imperecedero amor a su terruño.

Que, el concejo municipal ha considerado provechoso realizar las actualizaciones de las normativas municipales acorde con el orden jurídico establecido en el Ecuador como se está haciendo en la presente ordenanza municipal;

Que, en uso de las atribuciones que le concede la Constitución del República del Ecuador en sus artículos 240 en concordancia con los artículos 7, 322 y 57, literal a), el Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización Reformado, así como demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido:

EXPIDE

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA LA ENTREGA DE PRESEAS SEÑOR MEDARDO IDROVO NOVILLO Y DOCTOR EZEQUIEL BERMEO VALLEJO

Artículo 1.- La presente ordenanza rige como objetivo el crear la presea "SEÑOR MEDARDO IDROVO NOVILLO". en homenaje a tan connotada persona quien se ha distinguido como concejal, funcionario público, líder comunitario, dirigente político, dejando en cada una de sus actuaciones un legado de apoyo a las nobles causas en beneficio de su pueblo; y la presea "DOCTOR EZEQUIEL BERMEO VALLEJO" en deferencia a tan noble ciudadano quien se ha distinguido en cada una de las funciones que le han sido encomendadas y en los diferentes cargos por él desempeñados, desde los cuales se ha caracterizado por su imperecedero apoyo al desarrollo de su terruño.

Artículo 2.- La presea "SEÑOR MEDARDO IDROVO NOVILLO", se entregara al estudiante del Tercer año de bachillerato que haya obtenido la más alta calificación de entre los estudiantes de las Unidades Educativas (establecimientos educativos de nivel secundario), fiscales y Fiscomisionales, establecidos en el Cantón Chunchi, se

considerará el record estudiantil desde el Quinto año de educación Básica a Tercero de Bachillerato.

La presea "DOCTOR EZEQUIEL BERMEO VALLEJO", se entregará al estudiante que haya obtenido la más alta calificación de entre los estudiantes del Décimo Año de Educación Básica de los establecimientos educativos Fiscales y Fiscomisionales del Cantón Chunchi, se considerará el record estudiantil desde el Quinto Año de EGB hasta Décimo Año de Educación General Básica.

Estas condecoraciones se entregarán en la sesión solemne que se realiza el cuatro de julio de cada año.

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ordenanza, los Rectores de las Unidades Educativas remitirán a la Dirección Distrital 06D02 Alausí –Chunchi-educación, para que una vez consolidado los promedios se remita a Alcaldía con el nombre del mejor estudiante de Décimo Año de Educación General Básica y de Tercero de Bachillerato del Cantón Chunchi, con el promedio de la calificación obtenida al finalizar los estudios.

En caso de existir un empate en puntaje, El Distrito Educativo procederá a revisar y dirimir en base a sus méritos académicos, deportivos, culturales y comportamiento o de otra índole que permita individualizar al estudiante ganador.

Una vez que se cuente con esta información, la Comisión de Servicios Sociales, Educación, Cultura, Deportes, Igualdad y Género, desarrollará una reunión de trabajo para determinar los nombres de las personas que se hacen acreedoras a las preseas. Deberá dejarse como constancia de lo actuado una acta que reposará en los archivos de Secretaría y a la que se le irán sumando las actas de cada año.

Artículo 4.- Las preseas consistirán en una medalla de oro que lleve en una cara el escudo de Chunchi en bajo relieve dentro de una elipse esmaltada que en campo de gules ostente la denominación del premio; y en la otra cara, el nombre de quien lo recibe y la fecha de la entrega.

A las insignias se acompañarán los respectivos pergaminos que irán firmados por el Alcalde, Concejales del Cantón y Secretario Municipal. En los pergaminos constarán los motivos por los que se efectúan los reconocimientos.

Artículo 5.- El otorgamiento de las preseas será aprobado por el Concejo en sesión ordinaria o extraordinaria, debiendo hacerse público los nombres de las personas galardonadas.

Art. 6.- AMBITO DE APLICACIÓN: La presente ordenanza contiene las disposiciones que se aplicarán en el discernimiento de preseas/insignias que se entregarán durante las sesiones solemnes de cada 4 de julio, que se desarrollarán con motivo de las celebraciones por la fundación de CHUNCHI.

Art. 7.- CONFIDENCIALIDAD. - La información y los nombres propuestos para las insignias y preseas permanecerán bajo la más estricta confidencialidad de parte de la comisión. Solo podrán revelarse a la ciudadanía los nombres de los condecorados y ganadores de premios una vez que el Concejo lo haya decidido.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Amparados en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, manifiesta que los niveles de educación son: inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior.

SEGUNDA.- La Plataforma del Ministerio de Educación proporciona el porcentaje con decimales exactos por lo que el reconocimiento a los estudiantes del Décimo Año y Bachillerato se lo condecorará uno por nivel, en caso de existir un empate en puntaje, la Institución procederá a revisar y dirimir en base a sus méritos académicos, deportivos culturales y comportamiento o de otra índole que permita individualizar al estudiante ganador.

TERCERA.- De acuerdo al art. 39 de la Ley de Educación Orgánica Intercultural (LOEI), los establecimientos son ordenados de la siguiente manera: Centro de Educación Inicial, Centro de Educación General Básica, Colegio de Bachillerato y Unidad Educativa. Si una Unidad Educativa mantiene dos niveles de educación, es decir Octavo, Noveno y Décimo de Educación General Básica y 1ero, 2do y 3ero de Bachillerato, deberá llamarse Unidad Educativa, sin que esto implique perder su carácter tradicional. Este es el caso de las Unidades Educativas que ofertan bachillerato técnico, cuyo cambio de nombre no influirá en el título técnico que oferta.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia en apego a las formas previstas en el art. 324 del COOTAD a partir de su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y la página Institucional.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los 11 días de Noviembre del año 2024.

Firmado electrónicamente por:
FRANTZ WILMER JOSEPH NARVAEZ

Sr. Frantz Wilmer Joseph Narváez
ALCALDE DE CHUNCHI

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN FERNANDO LANDY MOLINA

Abg. Cristian Fernando Landy Molina
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión ordinaria del 28 de octubre del 2024, y en segundo debate en sesión ordinaria del 11 de noviembre del 2024, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Codigo Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 15 de Noviembre del 2024.

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN FERNANDO LANDY MOLINA

Abg. Cristian Fernando Landy Molina
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Cristian Landy Molina, a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro, a las 11H00.- Vistos: De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN FERNANDO LANDY MOLINA

Abg. Cristian Fernando Landy Molina
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DE CHUNCHI.- Sr. Frantz Joseph Narváez, Alcalde de Chunchi, a los veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro, a las 16H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.

Firmado electrónicamente por:
FRANTZ WILMER
JOSEPH NARVAEZ

Sr. Frantz Wilmer Joseph Narváez
ALCALDE DE CHUNCHI

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del GAD Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde el veinticinco de Noviembre del año dos mil veinticuatro.

Chunchi, 26 de Noviembre de 2024

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN FERNANDO
LANDY MOLINA

Abg. Cristian Fernando Landy Molina
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

FRANCISCO DE ORELLANA ALCALDÍA

OM-013-2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La participación ciudadana es un derecho constitucional transversal al quehacer público que permite a la ciudadanía ser parte protagónica de la toma de decisiones en la administración pública.

El numeral 1 del artículo 21 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** expresa que "Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos."

Por otra parte, el artículo 25 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)** subraya el derecho de todo ciudadano a participar en los asuntos públicos, a votar y ser elegido, y a tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En la misma línea, el artículo 23 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)** garantiza los derechos de participación política, que incluyen "participar en la dirección de los asuntos públicos", ya sea de forma directa o mediante representantes.

Es necesario tener en cuenta que El *Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 16* de la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ONU, 2015)** promueve la construcción de "instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles". Uno de sus objetivos específicos es "asegurar la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades de la sociedad". Este instrumento impulsa la creación de políticas públicas que favorezcan la participación democrática y transparente en los procesos de toma de decisiones locales.

En el contexto ecuatoriano actual, con una creciente desconfianza de la ciudadanía hacia las instituciones gubernamentales, fomentar la participación ciudadana puede fortalecer la legitimidad democrática, por lo que crear mecanismos más accesibles y efectivos permitirá a los ciudadanos sentirse parte del proceso de toma de decisiones, lo que contribuirá a reducir la distancia entre gobernantes y gobernados.

Nuestro cantón Francisco de Orellana es pluricultural y multiétnico. La participación ciudadana es fundamental para asegurar que los distintos grupos, incluidos los pueblos indígenas, afroecuatorianos, mujeres y otros sectores marginados, tengan voz en los procesos de planificación y toma de decisiones. Incorporar mecanismos de participación inclusiva es clave para abordar las necesidades de estos grupos y evitar exclusiones estructurales.

La participación activa de la ciudadanía no solo favorece la toma de decisiones inclusivas, sino que también fortalece el control social y la transparencia en la administración pública. La sociedad civil ecuatoriana está cada vez más comprometida con la vigilancia y control de los recursos públicos, y una reforma que incremente las vías de participación fortalecería estas iniciativas, reduciendo así los riesgos de corrupción.

Es deber la administración pública municipal buscar garantizar que todos los ciudadanos, sin discriminación, la posibilidad de influir en las decisiones que los afectan, promoviendo la equidad y transparencia en los procesos participativos, para lo cual es menester e imperioso contar con ordenanzas debidamente armonizadas y actualizadas a los principios y mandatos constitucionales y legales vigentes en el Ecuador.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), dispone: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*
La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.";

Que, el artículo 102 de la CRE prescribe que "*Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y*

proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.";

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación ciudadana establece "*La participación Local en todos los niveles de gobierno. Existirán instancias de* ***participación*** *con la finalidad de 1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía,2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo, 3. Elaborar presupuestos participativos de los GAD,4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, y 5. Promover la formación* ***ciudadana*** *e impulsar procesos de comunicación.*";

Que, la letra d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establece las funciones del Gobierno Municipal, entre ellas la de "*implementar un sistema de participación ciudadana para normar el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal*", en concordancia con el artículo 304 del mismo Código;

Que, en el Cuarto Suplemento al Registro Oficial No. 584 del 21 de junio del 2024 se publicó la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, con la cual se reforman varios mecanismos de participación ciudadana;

Que, la sentencia constitucional Nro. 1633-19-JP/24 dictada el 17 de enero del 2024 concluye que "*… 99.2. Los GAD deben dar respuesta oportuna a las solicitudes de las personas que requieran ejercer el derecho de participación a través del mecanismo de la silla vacía, permitiendo un tiempo razonable para la preparación de la ciudadanía en el tema de interés. 99.3. Los GAD en la regulación normativa que deben realizar sobre el acceso y ejercicio del derecho a la participación mediante la silla vacía, deben evitar establecer barreras que impidan su ejercicio, obstaculizando que la ciudadanía se pronuncie e incida en las decisiones sobre los temas de su interés y promoviendo la alternabilidad la representación diversa de la ciudadanía. 99.4. Las medidas cautelares que son solicitadas con un objeto de imposible cumplimiento, como la suspensión de una norma jurídica o actos que puedan ser objeto del control abstracto de constitucionalidad no configuran como peticiones con apariencia de buen derecho y, tras un análisis detenido y detallado del caso, deben ser rechazadas.*";

En ejercicio de las atribuciones establecidas que le confieren los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 57

literales a) y g), 255, 261 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL OM-02-2022 QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

Articulo 1.- Sustitúyase el artículo 27 de la Ordenanza Municipal OM-02-2022 que conforma y regula el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón Francisco de Orellana por el siguiente:

"**Artículo 27.-** Las personas y colectivos que deseen ocupar la silla vacía en las sesiones de Concejo Municipal participarán con voz y voto en el tema específico para el cual soliciten hacer uso de la silla vacía, solicitud que deberá ser ingresada con al menos veinticuatro horas de anticipación a la sesión ordinaria de concejo en que desee participar, indicando de manera específica el punto del orden del día en el que desea intervenir. No se admitirán solicitudes con las que se pretenda participar en todos los puntos de la sesión de concejo municipal o a lo largo de toda la sesión ni aquellas que tengan como finalidad incorporar en el orden del día temas que no están considerados para conocimiento del concejo municipal.

En caso de que la silla vacía sea ocupada por más de una persona, cada uno de los ocupantes de la misma podrán participar durante un tiempo máximo de ocho minutos, interviniendo con voz. Para el ejercicio del derecho a voto que otorga la silla vacía, una vez que se haya escuchado a todos los ocupantes de dicha silla, se les concederá a los ocupantes un tiempo de diez minutos durante el cual se suspenderá la sesión de concejo municipal a fin de que consensuen la persona que ejercerá el derecho a voto. En caso de no existir consenso entre los diferentes ocupantes, transcurrido el tiempo indicado se reinstalará el pleno, por secretaría de concejo se sentará razón de la falta de consenso y se procederá a tomar la votación únicamente de los concejales y concejalas y del alcalde o alcaldesa.

Para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la silla vacía, las convocatorias a las sesiones ordinarias de concejo se realizarán públicamente en medios de difusión masiva y/o en

las redes sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana al menos con setenta y dos horas de anticipación al día y hora señalados en la convocatoria, la cual obligatoriamente deberá incluir los puntos de orden del día, las propuestas de ordenanzas y en general todos los documentos de acompañamiento necesarios para garantizar a la ciudadanía el mecanismo de participación de la silla vacía.

Para el caso de sesiones extraordinarias la convocatoria se realizará con al menos veinticuatro horas de antelación y las solicitudes de uso de la silla vacía se receptarán hasta seis horas antes de la instalación de la sesión en cuestión."

Articulo 2.- Sustitúyase el artículo 28 de la Ordenanza Municipal OM-02-2022 que conforma y regula el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón Francisco de Orellana por el siguiente por el siguiente:

"**Artículo 28.-** Para que la persona interesada pueda participar en ejercicio de la silla vacía, deberá ingresar la solicitud escrita dirigida al alcalde o alcaldesa, en la cual detallará el punto del orden del día en que desea intervenir y anexará:

1. Copia de cédula.
2. Copia de certificado de votación, excepto en los casos en que el solicitante no esté obligado a votar conforme a la constitución y a la ley.
3. Para el caso de representar a una organización social, ciudadana, colectivo o grupo, documento que acredite la representación que ejerce.
4. Declaración textual y expresa de estar en goce de sus derechos políticos y de participación indicando el correo electrónico y número de teléfono fijo o celular al cual se podrá notificar sobre la aceptación o inadmisión de la petición."

Articulo 3.- Suprímase el artículo 30 de la Ordenanza Municipal OM-02-2022 que conforma y regula el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón Francisco de Orellana.

Articulo 4.- Sustitúyase el artículo 37 de la Ordenanza Municipal OM-02-2022 que conforma y regula el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón Francisco de Orellana por el siguiente:

"**Artículo 37.-** La petición de audiencia pública realizada por la ciudadanía deberá ser respondida en el término máximo de treinta días contados desde el ingreso de la solicitud. La falta de respuesta a la petición de audiencia pública, en el término previsto; configurará la acción prevista en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
La ciudadanía podrá solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que convoque a la audiencia por falta de atención de la autoridad a la que se le solicitó la misma.

La convocatoria a audiencia pública con la que se dé contestación a la petición formulada deberá contener la indicación de lugar, fecha y hora en la que se realizará la referida audiencia y, a más de ser notificada directamente a la o las personas peticionarias, se publicará en medios de información masiva o redes sociales institucionales a fin de que cualquier persona con interés en el tema pueda participar.

La audiencia pública podrá también realizarse por medios telemáticos, para lo cual se hará constar en la convocatoria también la plataforma, enlace virtual de la reunión y cualquier dato necesario para garantizar la asistencia a la audiencia pública. Exceptúese de esta posibilidad aquellos casos en que la o las personas solicitantes justifiquen no tener acceso a internet, en cuyo caso la audiencia pública será de carácter presencial."

Articulo 5.- Agréguese a continuación del artículo 40 de la Ordenanza Municipal OM-02-2022 que conforma y regula el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón Francisco de Orellana por el siguiente artículo.

"**Artículo 40.1.-** Una vez concluida la audiencia pública, el mismo día de la audiencia o hasta dentro del término de diez días hábiles de haberse celebrado dicha audiencia, se notificará por escrito, ya sea de forma electrónica o manuscrita, a los peticionarios el pronunciamiento motivado del alcalde o alcaldesa sobre lo que fuera objeto de debate en la audiencia pública de acuerdo a la solicitud y convocatoria realizada conjuntamente con el acta suscrita por la máxima autoridad administrativa del GADMFO y el secretario ad hoc de la audiencia pública.

En caso de que el alcalde o alcaldesa haya acogido favorablemente la propuesta o queja presentada; o los acuerdos aceptados producto del debate, deberá ejecutar dichas acciones aceptadas en el plazo máximo de seis meses, salvo que las mismas implique obras de envergadura que requiera estudios previos conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas."

Articulo 6.- Agréguese a continuación del inciso final del artículo 41 de la Ordenanza Municipal OM-02-2022 que conforma y regula el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón Francisco de Orellana el siguiente inciso:

"El alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana convocará y realizará una sesión de cabildo popular por lo menos una vez al año."

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA. – Sustitúyase el primer inciso de la letra b) del artículo 26 de la Ordenanza OM-01-2022 SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA por el siguiente texto:

"b) El Concejo Municipal sesionará ordinariamente los días martes de cada semana, a partir de las 09H00, de forma telemática y presencial (Auditórium municipal). La convocatoria será enviada por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado, con al menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el Orden del Día, adjuntando los documentos que se vayan a tratar. De igual manera se garantizará por cualquier medio el acceso de la ciudadanía a los documentos que se debatirán en cada sesión a fin de hacer efectivos los derechos de participación ciudadana. En caso de ser día feriado la sesión se trasladará al siguiente día hábil a la misma hora."

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los 15 días del mes de noviembre del dos mil veinte y cuatro.

Firmado electrónicamente por:
SHIRMA CONSUELO CORTES SANMIGUEL

Tlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel
ALCALDESA DEL GOBIERNOMUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLA FRANCISCO DE ORELLANA

Firmado electrónicamente por:
FAUSTO ALEJANDRO MORENO CHOUD

Abg. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.
SECRETARIO GENERAL-

CERTIFICO: Que **LA PRIMERA REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL OM-02-2022 QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA,** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones extraordinarias del 11 y 15 de noviembre de 2024 respectivamente, y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito a la señora Alcaldesa para su sanción.

Lo certifico:

Firmado electrónicamente por:
FAUSTO ALEJANDRO MORENO CHOUD

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los quince días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza reformatoria de **LA PRIMERA REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL OM-02-2022 QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA,** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONO la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Firmado electrónicamente por:
SHIRMA CONSUELO CORTES SANMIGUEL

Tlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA: CERTIFICO QUE la Tlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, proveyó y firmó **LA PRIMERA REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL OM-02-2022 QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**, en la fecha señalada.

Lo certifico:

Firmado electrónicamente por:
FAUSTO ALEJANDRO MORENO CHOUD

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, el COOTAD en el artículo 255 establece: "Art. 255.- Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código".

Que, el COOTAD en el artículo 259, establece: Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.
Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;
b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;
c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,
d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Que, el COOTAD en el artículo 260, establece: Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, Con Memorando Nro. **GADMCJS-DGF-2024-7222**-M-GD **de fecha 05** de **noviembre** de 2024, la Lcda. Diana Azucena Ortiz García Directora de Gestión Financiera, remite el Informe Nº INFORME N. **23**-DGF-GADMCJS-2024, de fecha **31** de octubre de 2024, en el cual manifiesta: " **ASUNTO: INFORME PRESUPUESTARIO PARA REFORMAS No. 36 TRASPASO DE CRÉDITO PARA ADQUISICIONES DE BIENES - SERVICIOS Y OTROS (...)** De acuerdo a la motivación y necesidad determinada para el cumplimiento de lospresupuestos participativos se promueve la reforma con sustento en:

- En atención al **Memorando Nro. GADMCJS-DGF-UP-2024-1488-M-GD,** de fecha 31 de octubre del 2024 suscrito por el Ing. Marco Lenin Criollo Maldonado donde emite el informe**PRESUPUESTARIO POR TRASPASO DE CRÉDITO PARA ADQUISICIONES DE BIENES - SERVICIOS, Y OTROS de la Reforma 36.**
- Memorando GADMCJS-A-2024-6866-M-GD, de fecha 11 de octubre de 2024, suscrito por la máxima autoridad, mediante el cual hace referencia al Memorando GADMCJS-SSC-2024- 0448-M-GD, de fecha 07 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Kleber Alberto Suárez Paredes, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, mediante el cual solicita reforma presupuestaria para que el Presupuesto Participativo de la Comunidad Riveras de Valladolid pase a ser parte del presupuesto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Nut. 16861

REFORMA PRESUPUESTARIA No. 36.

Función 1.3.1. Seguridad Ciudadana

Se consolida la información para la **reforma *presupuestaria N° 36,*** por el monto USD. porUSD. 8.561,32 según el siguiente detalle:

PARTIDA	D	TRASPAS	
		AUMENTO	DISMINUCION
1.3.1	**Subp.1 Seguridad Ciudadana**		
7.3.06.05.07.01	Adquisición E Instalación De Equipos De	8.561,32	
3.4.1	**Subp 1.- D. DeGestión De**		
7.5.05.01.03	(STCTEA 2024) Comunidad Riverasdel Rio Valladolit , II fase del		8.561,32
S		**8.561,32**	**8.561,32**

CONCLUSIÓN

Con base a los antecedentes expuestos, solicito se convoque al Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, con el objeto que proceda a realizar el análisis del presente informe y su posterior autorización, de acuerdo a:

- *Artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina la Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código*

Traspasos.

- Artículo 256 inciso primero del *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que setomen los fondos haya disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobiernoautónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.*

ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Con este antecedente estimada Alcaldesa, solicito de la manera más comedida para cumplimiento del Art. 255 y 256 y de acuerdo a la planificación presupuestaria se pueda ejecutar con eficiencia el presupuesto general del año 2024, y a la vez contando con el requerimiento motivado del administrador de las cedulas de gasto (Jefe), cabe indicar que se cuenta también con los respaldos necesarios en el NUT antes

mencionadosgenerados en el Sistema de Archivo EDOC, solicito a usted se lleve a sesión de concejo para su debida autorización de la aplicación de la reforma de traspaso Nro. **36** para poder cumplir con la planificación del *último* cuatrimestre año 2024.

En caso de ser autorizado por los señores legislativos solicito a usted se disponga a quien corresponda elaborar la reforma a la ordenanza de presupuesto año 2024 para su debida y oportuna aplicación de la reforma detraspaso Nro. **36**

Adjunto a la presente sírvase encontrar las reformas de traspaso Nro. **36** generada del sistema SIGAME, para su respectiva legalización.

En uso de las facultades determinadas en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 259, 260 y 322.

EXPIDE:

REFORMA PRESUPUESTARIA DE TRASPASO (REFORMA Nº 36) A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024.

Artículo 1.- Refórmese la ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024, con el siguiente TRASPASO (Reforma 36) conforme a lo solicitado por la Directora de Gestión Financiera y detallado a continuación:

PARTIDA		TRASPASO	
		AUMENTO	DISMINUCIÓN
1.3.1	**Subp.1 Seguridad Ciudadana**		
7.3.06.05.07.01	Adquisición E Instalación De Equipos De Video Vigilancia Valladolid	8.561,32	
3.4.1	**Subp1.- D. DeGestión De Obras Publicas**		
7.5.05.01.03	(STCTEA 2024) Comunidad Riverasdel Rio Valladolit, II fase del mantenimiento de la casa taller		8.561,32
		8.561,32	**8.561,32**

Artículo 2.- Encárguese de su ejecución al titular de la Dirección de Gestión Financiera del GADMCJS.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 20 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Firmado electrónicamente por:
KATHERIN LIZETH HINOJOSA ROJAS

Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **REFORMA PRESUPUESTARIA DE TRASPASO (REFORMA Nº 36) A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024,** ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primera y segunda sesión ordinaria efectuadas los días 14 y 20 de noviembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Siento como tal que, siendo las 14H30 del día miércoles veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, **CERTIFICO.**

Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente **REFORMA PRESUPUESTARIA DE TRASPASO (REFORMA Nº 36) A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024** y, ordeno su PROMULGACIÓN en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmado electrónicamente por:
KATHERIN LIZETH HINOJOSA ROJAS

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **REFORMA PRESUPUESTARIA DE TRASPASO (REFORMA Nº 36) A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024,** a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA SEGUNDA REFORMATORIA AL PRESUPUESTO FISCAL DEL AÑO 2024, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial y participación ciudadana (…). En concordancia con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), se reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los artículos 240 de la Carta Magna y 29, literal a), del COOTAD, determinan que, el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará a través de la función de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 260 de la Norma Suprema del Ecuador, prescribe que: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.";

Que, el artículo 7, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los gobiernos provinciales, la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejercen mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 50 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la máxima autoridad del GAD Provincial tiene la facultad de "convocar y presidir con voz y voto las sesiones del concejo provincial, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa…";

Que, el artículo 255 del COOTAD, **Reforma presupuestaria**. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por los siguientes medios: Traspasos, Suplementos y Reducciones de Créditos;

Que, el artículo 256 del COOTAD, Traspasos. - Determina que se podrá autorizar traspasos de crédito, disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que el programa, subprograma o partida exista disponibilidades suficientes y que los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el artículo 259 del COOTAD, determina que: "Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto";

Que, el artículo 260 del COOTAD, manifiesta que: "Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, mediante memorando N° 1280-2024-DF, de 17 de octubre del 2024, suscrito por el Tlgo. Marco Lauriano Espinosa Espinosa, Director Financiero, remite el informe financiero para la Segunda Reforma al Presupuesto del período Fiscal 2024, del Gobierno Autónomo Descentralizo Provincial de Napo

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo N° 012 realizada el día 22 de octubre de 2024, la Cámara de Consejo conoció el proyecto de segunda reforma a la Ordenanza del Presupuesto del ejercicio fiscal año 2024, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de cuyo debate resolvió aprobar en primera instancia;

Que, el Pleno del Consejo Provincial de Napo conoció el Informe Nro. 009-CPP-GADPN-2024, de la Comisión de Planificación y Presupuesto, efectuada el 24 de octubre de 2024, remitida con Oficio Nro. 005-CPP-GADPN, suscrita por el Abg. Jimmy Reyes Mariño, Consejero Provincial, Presidente de la Comisión;

Que, con memorando Nro. 4008-2024-DOP, del 05 de noviembre de 2024, el Director de Obras Públicas, solicita realizar una reforma presupuestaria por suplemento de crédito para la ejecución del proyecto: "Construcción de la cubierta de la cancha de césped sintético del parque central de la parroquia San Francisco de Borja", por un monto de 20.000,00 que serán transferidos por el GAD Parroquial Rural de San Francisco de Borja, conforme el oficio Nro. GADPRSFB-P-2024-222-OF del 09 de octubre de 2024, suscrito por el Msc. Javier Vinueza, Presidente del GAD Parroquial y la Certificación Presupuestaria No. GADPRSFB-ST-2024-252-CP del 7 de octubre de 2024, con la que se emite la disponibilidad de fondos a ser transferidos al GAD Provincial de Napo, para la ejecución de dicho proyecto;

Que, mediante Resolución de Consejo N° 103, adoptada en Sesión Ordinaria, del 05 de noviembre de 2024, la Cámara Provincial, resolvió: Aprobar en Segundo Debate la Ordenanza Segunda Reformatoria al Presupuesto del ejercicio fiscal año 2024, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de acuerdo al Informe N° 009-CPP-GADPN-2024, de la Comisión de Planificación y Presupuesto, efectuada el 24 de octubre de 2024, remitida con Oficio N° 005-CPP-GADPN, suscrita por el Abg. Jimmy Reyes Mariño, Consejero Provincial, Presidente de la Comisión.

En ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7; 47, literales a) y o); 322 y 323 del COOTAD, los cuales determinan que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia,

EXPIDE

LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA AL PRESUPUESTO FISCAL DEL AÑO 2024, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.

Art. 1.- Apruébese la Segunda Ordenanza Reformatoria al Presupuesto del Ejercicio Fiscal del Año 2024, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, conforme el siguiente detalle:

SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO FISCAL 2024

RESUMEN CONSOLIDADA DE INGRESOS

CÓDIGO	PARTIDA	ASIGNACIÓN INICIAL	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCIÓN DE CRÉDITO		TRASPASO DE CREDITO		CODIFICADO REFORMADO
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INCREMENTO	REDUCCION	
	1 INGRESOS PERMANENTES	**5.207.572,67**							**5.207.572,67**
	1 IMPUESTOS	**6.067,88**							**6.067,88**
1102	**SOBRE LA PROPIEDAD**	**6.067,88**							**6.067,88**
01.01.000.000.110206.000.002	DE ALCABALAS	6.067,88							6.067,88
	2 TASAS Y CONTRIBUCI0NES	**258.824,39**							**258.824,39**
1301	**TASAS GENERALES**	**226.867,71**							**226.867,71**
01.02.000.000.130102.000.002	ACCESO A LUGARES PUBLICOS	84.840,56							84.840,56
01.02.000.000.130107.000.002	VENTA DE BASES	125.000,00							125.000,00
01.02.000.000.130199.000.002	OTRAS TASAS	17.027,15							17.027,15
1302	**TASAS PORTUARIAS Y AEREOPORTUARIAS**	**31.956,68**							**31.956,68**
01.02.000.000.130299.000.002	OTRAS TASAS PORTUARIAS Y AEROPORTUARIAS	31.956,68							31.956,68
	3 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	**63.380,49**							**63.380,49**
1402	**VENTAS DE PRODUCTOS Y MATERIALES**	**19.631,73**							**19.631,73**
01.03.000.000.140204.000.002	DE OFICINA, DIDACTICOS Y PUBLICACIONES	14.467,31							14.467,31
01.03.000.000.140299.000.002	OTRAS VENTAS DE PRODUCTOS Y MATERIALES	5.164,42							5.164,42
1403	**VENTAS NO INDUSTRIALES**	**43.748,76**							**43.748,76**
01.03.000.000.140399.000.002	OTROS SERVICIOS TECNICOS Y ESPECIALIZADOS	43.748,76							43.748,76
	4 RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	**331.739,77**							**331.739,77**
1702	**RENTAS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES**	**36.112,95**							**36.112,95**
01.04.000.000.170201.000.002	TERRENOS	6.710,00							6.710,00
01.04.000.000.170202.000.002	DE EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS	7.902,95							7.902,95
01.04.000.000.170204.000.002	MAQUINARIA Y EQUIPOS	21.500,00							21.500,00
1704	**MULTAS**	**295.626,82**							**295.626,82**
01.04.000.000.170499.000.002	OTRAS MULTAS	295.626,82							295.626,82
	5 TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	**3.939.979,93**							**3.939.979,93**
1806	**APORTES Y PARTICIP CORRIENTES DE GADS Y REGIMENES ESPECIALES**	**3.939.979,93**							**3.939.979,93**

01.05.000.000.180602.000.001	DE COMPENSACION A GADS PROVINCIALES POR LEYES Y DECRETOS	3.850.662,78							3.850.662,78
01.05.000.000.180642.000.001	DEL PGE A GADS PROVINCI PARA EJERCIC DE COMPETENC RIEGO Y DRENAJE	89.317,15							89.317,15
	6 OTROS INGRESOS	**607.580,21**							**607.580,21**
	000 SIN PROYECTO	**607.580,21**							**607.580,21**
	000 OPERATIVA	**607.580,21**							**607.580,21**
1904	**OTROS NO OPERACIONALES**	**607.580,21**							**607.580,21**
01.06.000.000.190499.000.002	OTROS NO ESPECIFICADOS	607.580,21							607.580,21
	2 INGRESOS NO PERMANENTES	**23.467.911,06**							**23.487.911,06**
	001 TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSION DEL SECTOR PUBLICO	**613.839,50**							**633.839,50**
2801	**TRANSFERENC O DONACIONES CAPITAL E INVERSION DEL SECTOR PUBL**	**613.839,50**							**633.839,50**
02.01.000.001.280103.001.701	EP PETROECUADOR EST Y DISE DEF CORREDOR VIA E436 (VIA LOS ZORROS)	613.839,50							613.839,50
02.01.000.001.280104.000.001	GAD PARROQUIAL RURAL SAN FRANCISCO DE BORJA CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA DE LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO DEL PARQUE CENTRAL DE LA PARROQUIA SAN FRANCISCO DE BORJA		20.000,00						20.000,00
	002 APORTES Y PARTICIPACIONES DEL SECTOR PUBLICO	**12.182.901,55**							**12.182.901,55**
2804	**APORTES Y PARTICIPACIONES DEL SECTOR PUBLICO**	**12.182.901,55**							**12.182.901,55**
02.01.000.002.280401.000.001	DEL FONDO PARA DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZONICO	12.182.901,55							12.182.901,55
	003 APORTES Y PARTICIP DE CAPITAL E INVERSION A LOS GADS Y REGIMENES ESPECIALES	**10.635.510,45**							**10.635.510,45**
2806	**APORTES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL E INVERS A LOS GAD Y RE**	**10.635.510,45**							**10.635.510,45**
02.01.000.003.280602.000.001	DE COMPENSACIONES A GADS PROVINCIALES POR LEYES Y DECRETOS	8.984.879,81							8.984.879,81
02.01.000.003.280642.000.001	DEL PGE A LOS GADS PROVINCIALES EJERC DE COMPETENC RIEGO Y DRENAJ	208.406,69							208.406,69
02.01.000.003.280642.002.001	DEL PGE A GADS PROV EJERC DE COMP RIEGO Y DRENAJ INVERSION SENAGU	1.442.223,95							1.442.223,95

	004 ASIGNAC PRESUPUESTAR VALORES EQUIVALENTES AL IMPUESTO VALOR AGREGADO IVA	**35.659,56**							**35.659,56**
2810	**ASIGNACION PRESUPUESTARIA DE VALORES EQUIVALENT AL IVA**	**35.659,56**							**35.659,56**
02.01.000.004.281001.000.001	DEL PGE A LOS GADS PROVINCI POR COMPENSAC IVA PAGADA POR LOS GADS	35.659,56							35.659,56
	3 INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	**32.269.320,18**							**32.269.320,18**
	1 SALDOS DISPONIBLES	**14.918.482,69**							**14.918.482,69**
3701	**SALDOS EN CAJA Y BANCOS**	**14.918.482,69**							**14.918.482,69**
03.01.000.001.370101.000.001	DE FONDOS DEL GOBIERNO CENTRAL	8.057.711,60							8.057.711,60
03.01.000.001.370102.000.001	DE FONDOS DE AUTOGESTION	5.249.851,56							5.249.851,56
03.01.000.001.370104.000.302	DE PRESTAMOS 01210203 , GAD NAPOBDE CREDITO	682.682,92							682.682,92
03.01.000.001.370105.000.701	DE PRESTAMOS 01210204 GAD NAPO, BDE DONACION	928.236,61							928.236,61
	2 CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	**17.350.837,49**							**17.350.837,49**
3602	**FINANCIAMIENTO PUBLICO INTERNO**	**6.938.538,00**							**6.938.538,00**
03.02.000.001.360201.009.302	BDE AMPLIAC Y ASFALTO 11KM TRONCAL A PAPANCO MUSULLAC P GALERAS	4.181.586,00							4.181.586,00
03.02.000.001.360201.010.302	BDE AMPLIAC Y ASFALT VÍA ANTENAS COMUNIDAD GUAYUSA LOMA TENA	2.756.952,00							2.756.952,00
3801	**CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR**	**10.412.299,49**							**10.412.299,49**
03.02.000.001.380101.000.001	DE CUENTAS POR COBRAR	6.586.644,14							6.586.644,14
03.02.000.001.380107.000.001	CTA X COBRAR TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	728.456,86							728.456,86
03.02.000.001.380108.000.001	DE ANTICIPOS POR DEVENGAR DE EJERCICIOS ANTERIORES DE GAD Y EMP P	3.097.198,49							3.097.198,49
	Totales=>	**60.944.803,91**							**60.964.803,91**

SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO FISCAL 2024

RESUMEN CONSOLIDADA DE GASTOS POR PROGRAMAS

PROGRAMA	CODIFICADO	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCIÓN DE CRÉDITO		TRASPASO DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
		INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INCREMENTO	REDUCCION	
10 ADMINISTRACION GENERAL	3.167.028,82							3.167.028,82
20 GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	3.250.180,54							3.250.180,54
30 GESTION AMBIENTAL	873.555,80							873.555,80
40 OBRAS PUBLICAS	39.648.440,26	20.000,00					200.000,00	39.468.440,26
50 FOMENTO PRODUCTIVO RIEGO Y DRENAJE	6.601.398,72							6.601.398,72
60 ATENCION SOCIAL A GRUPOS PRIORITARIOS	2.227.753,77					200.000,00		2.427.753,77
70 DEUDA PUBLICA INTERNA	3.605.282,71							3.605.282,71
80 NACIONALIDADES Y TURISMO	1.571.163,29							1.571.163,29
Totales=>	**60.944.803,91**	**20.000,00**				**200.000,00**	**200.000,00**	**60.964.803,91**

SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO FISCAL 2024

RESUMEN CONSOLIDADA DE GASTOS

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	CODIFICADO	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCIÓN DE CRÉDITO		TRASPASO DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INCREMENTO	REDUCCION	
	40 OBRAS PUBLICAS								
	1 GESTION DE LA VIALIDAD								
	007 TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSION								
	004 APORTE PARA LA ADQUISICION DE UNA UNIDAD DE TRANSPORTE TIPO BUS PARA POTENCIAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DE GESTION Y SUPLIR LA NECESIDAD DE MOVILIDAD DEL PERSONAL DEL GAD MUNICIPAL DE QUIJOS								
40.01.007.004.780104.017.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE GADM QUIJOS APORTE ADQUIS UNIDAD DE TRANSPORTE TIPO BUS	200.000,00						200.000,00	-
	3 PRESUPUESTO PARTICIPATIVO								
	001 SIN PROYECTO								
	003 CANTON QUIJOS								
40.03.001.003.750107.020.15.01.000.99.99.99.99.001	CONSTRUCCION DE LA CUBIERTA DE LA CANCHA DE CESPED SINTETICO DEL PARQUE CENTRAL DE LA PARROQUIA SAN FRANCISCO DE BORJA	50,000.00	20.000,00						70,000.00
	Total Disponible=>	**250.000,00**	**20.000,00**	**-**	**-**	**-**		**200.000,00**	**70.000,00**

Código	Partida	CODIFICADO	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCIÓN DE CRÉDITO		TRASPASO DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INCREMENTO	REDUCCION	
	60 ATENCION SOCIAL A GRUPOS PRIORITARIOS								
	1 PROGRAMAS SOCIALES								
	002 TRANSFERENCIA GAD MUNICIPAL PARA PROYECTOS SOCIALES GRUPOS PRIORITARIOS								
	001 TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSION								
60.01.002.001.780104.025 .15.01.000.99.99.99.99.001	ADQUISICION DE UN BUS PARA EL TRANSPORTE DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTON QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO						200.000,00		200.000,00
	Totales=>	**2.227.753,77**					**200.000,00**	**-**	**2.427.753,77**

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

Firmado electrónicamente por:
JOSE ALEJANDRO TOAPANTA BASTIDAS

José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO RAMIREZ OCANA

Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña
SECRETARIO GENERAL, SUBROGANTE

SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.- De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto, del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que, la **SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA AL PRESUPUESTO FISCAL DEL AÑO 2024, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO,** fue analizada y aprobada en sesiones: Extraordinaria del 22 de octubre; y, Ordinaria del 05 de noviembre del 2024, Resoluciones N° 012 y 103, en su orden.

Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO RAMIREZ OCANA

Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO, conforme lo citado artículo 322, inciso quinto del COOTAD, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, SÁNCIÓNASE Y PROMULGUESE. Tena, veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro, las 16:00.

Firmado electrónicamente por:
JOSE ALEJANDRO TOAPANTA BASTIDAS

José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO. - Tena, 25 de noviembre del dos mil veinticuatro, CERTIFICO: Que, la **SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA AL PRESUPUESTO FISCAL DEL AÑO 2024, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO,** fue sancionada por el señor Prefecto Provincial de Napo, en la fecha y hora indicada.

Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO RAMIREZ OCANA

Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.